Tomo XIII. Guatemala, 1º de Mayo de 1896. Número 3

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

REDACTOR Y ADMINISTRADOR,

A. GOMEZ CARRILLO.

SUMARIO:

SECCION OFICIAL.

Comunicaciones de las Salas.

Acuerdo haciendo efectiva la prohibición de cobrar cestas y recibir depósitos en las oficinas judiciales.

Acta relativa á la instalación de la Sala cuarta de Apelaciones.

Acta referente á la instalación de la Sala sexta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CIVIL.—La demanda sobre oposición á la declaratoria de herederos obliga al opositor á probar el mejor derecho que le asista; pero no es materia de ese juicio la propiedad que sobre los bienes de la herencia se alegue por otro título.

CIVIL.—Se declara hábil al señor Magistrado Foronda para conocer en el juicio que por tierras siguen don Gabriel y doña Isabel Ramírez con los herederos de don Catarino Peláez.

CRIMINAL.—Cuando en diversos Juzgados estuviese procesado un mismo reo por diferentes delitos, será competente para juzgar de todos el que conozca del delito que merezca mayor pena.

CRIMINAL.—Se declara que ha lugar á formación de causa contra el Administrador de Rentas del departamento de Amatitlán, don Benjamín Estrada, por malversación de fondos públicos y otros abusos.

Decretos, autos y acuerdos, dictados por la Presidencia del Poder Judicial en enero de 1896.

Decretos, autos y acuerdos, dictados, por la Corte Suprema de Justicia en enero de 1896.

CORTE DE APELACIONES.

CRIMINAL.—No hay quebrantamiento de condena sino cuando el reo abandona el lugar donde la cumple por hecho propio y espontáneo.

CRIMINAL.—El reo tiene derecho para pedir diligencias en cualquier estado de la causa, aun después de pronunciada la sentencia de 1ª Instancia.

CRIMINAL.—Cuando de resultas de una complicación subsiguiente y no característica de una herida, proviniere la muerte de un individuo, no es procedente el cargo de homicidio, sino el de lesiones.

CIVIL.—Si una de las partes del juicio admite la excusa expuesta por alguno de los vocales de la Sala respectiva, se tendrá á éste por excusado legalmente.

CIVIL.—Los escribanos cartularios deben tener presentes, para el otorgamiento de escrituras, los documentos que acrediten la capacidad legal de los contratantes.

Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre ó práctica en contrario.

Para la traslación del dominio de bienes de menores deben llenarse previamente las formalidades del párrafo 10, libro 2º, título 11 del Código de Procedimientos Civiles.

CRIMINAL.—Procede la declaración de insubsistencia de lo actuado cuando se quebrantan las leyes que regulan el orden de enjuiciar.

Cuadro que manifiesta los asuntos pendientes hasta la fecha, en la Secretaría de la Sala 2ª de la de la Corte de Apelaciones.

GUATEMALA

Tipografía Nacional

1896

ABOGADOS CON BUFETE
abierto en esta capital y direcciones respectivas.

Antonio Valenzuela	4ª Avenida Sur, número 12.
Agustín Mencos F. y José Lara	7ª Avenida Sur, frente al Banco de Guatemª
Arcadio Estrada y J. Vicente Martínez	8ª Avenida Sur, primera cuadra.
Antonio L. Colom y Santiago L. Colom	Callejón de Córdova, Número 4.
Antonio Andreu	9ª Calle Oriente, número 10.
Abraham Solares	8ª Avenida Sur, número 6.
Dámaso Micheo	12ª Avenida Sur, número 8.
Enrique Avila E	6ª Avenida Sur, número 15.
Emilio Gálvez	8ª Avenida Sur, número 9.
Enrique Muñoz	8ª Calle Poniente, número 3.
Enrique Lozano	8ª Avenida Sur, número 13.
Francisco Riveiro y José Vizcaíno	6ª Avenida Sur, primera cuadra.
Francisco Medina Pontaza	10ª Avenida Sur, número 12.
Francisco E. Toledo	3ª Avenida Sur, número 9.
Fabián A. Pérez y José Pinto	8ª Calle Poniente, número 1.
Fernando Aragón D. y Salomón Selva	4ª Avenida Sur, número 56.
Federico Vielman	Pasaje de Aycinena, número 20.
Santiago Pérez Quiñones	9ª Calle Oriente, número 3.
Javier A. Arroyo y Alfonso L. Arroyo	10ª Calle Oriente, número 2.
José D. Durán y Manuel J. Alvarado	Pasaje Aycinena, número 18.
José Salazar Z. y Luis Estrany	6ª Calle Poniente, número 10.
José María Marroquín	7ª Avenida Norte, número 50.
José María Monterroso	4ª Calle Oriente, número 26.
José A. Medina	8ª Avenida Sur, número 6.
José Ozaeta	5ª Calle Oriente, junto al número 9.
Juan F. Rodríguez y Alberto Rodríguez	4ª Avenida Norte, número 3.
Francisco Vázquez	10ª Calle Oriente, número 2.
Juan Calderón	6ª Avenida Norte, número 3.
Juan J. Argueta	4ª Avenida Sur, número 58.
Juan B. Blanco	10ª Calle Oriente, número 1.
Marcial García Salas	6ª Calle Poniente, número 12.
Manuel Diéguez y Ramón Morales	10ª Calle Oriente, número 1.
Manuel Rivera M. y Francisco Rivera	9ª Avenida Sur, número 17.
Manuel Samayoa y Víctor M. Herrera	5ª Calle Oriente, junto al número 20.
Manuel F. Polanco	Finca "El Tuerto."
Manuel J. Dardón	6ª Avenida Sur, número 71.
Manuel Zeceña	8ª Calle Poniente, número 3.
Manuel Valle	8ª Avenida Norte número 9.
Mariano Zeceña y Enrique Martínez Sobral	8ª Calle Poniente, número 1.
Mariano Berdúo	8ª Avenida Sur, número 5.
Nicolás Larrave	6ª Calle Poniente, número 2.
Rafael Ariza	4ª Calle Oriente, número 39.
Rafael Montúfar	Callejón Manchén, número 3.
Rafael Pineda Mont	11ª Calle Oriente, entre los Bancos Americano y Occidente.
Rafael Rivera Paz	Portal de la Municipalidad.
Salvador A. Saravia y J. Miguel Saravia	6ª Avenida Sur, "La Bolsa"
Salvador Falla	11ª Calle Oriente, número 40.
Salvador Escobar	8ª Avenida Sur, número 20.
Salvador Corleto	6ª Calle Poniente, número 12.
Saturnino S. Gálvez	5ª Avenida Sur, número 23.
Trinidad Coronado	7ª Calle Oriente, número 1.
Tránsito Rojas	Avenida de Caballería, número 8.
Tácito Molina	10ª Avenida Sur, número 1.
Víctor M. Estéves y Ramón P. Molina	8ª Calle Poniente número 1.

NOTA: Si por falta de datos estuviere deficiente el anterior catálogo, se servirán advertirlo á la Redacción de este periódico los abogados interesados.

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Publicación del Poder Judicial

Tomo XIII. Guatemala, 1º de Mayo de 1896. Núm. 3.

SECCION OFICIAL

COMUNICACIONES DE LAS SALAS.

Guatemala, 2 de marzo de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo la honra de informar al señor Presidente, que durante el mes de febrero próximo pasado, esta Sala dictó las resoluciones que en seguida constan.

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	9
Autos	49
Decretos de mero trámite	50

RAMO CIVIL.

Sentencias	2
Autos	17
Decretos de mero trámite	77

ECONÓMICO.

Acuerdo	1
Total	205

Quedaron á la vista tres asuntos civiles y nueve causas criminales; no habiendo quedado ninguna en poder del señor Fiscal ni del Procurador defensor.

Con la más distinguida consideración, soy de Ud. muy atto. y S. S.

[illegible]

Guatemala, 2 de marzo de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud., que durante el mes recién pasado febrero, la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones verificó los siguientes trabajos.

RAMO CRIMINAL.

Autos	77
Sentencias	8

ECONÓMICO.

Acuerdos	2
Total	87

A la vista no quedó ningún asunto, y en poder de los señores Fiscales desde diciembre último cuarenta y cuatro causas, teniendo solamente cuatro el Procurador defensor.

Con la más distinguida y respetuosa consideración, me subscribo de Ud. muy atto. y S. S.

J. MANUEL KLÉE.

Guatemala, 14 de marzo de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

[illegible] honor de comunicar á Ud., [illegible] de Apelaciones dictó

durante el mes de febrero último y los 14 días que van corridos del actual, 167 resoluciones, de la manera siguiente:

RAMO CIVIL.

Sentencias	3
Autos	27

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	70
Autos	66

ECONÓMICO.

Acuerdos	1
Total	167

Además, se dictaron en el ramo criminal ciento ocho decretos y en el civil ochenta y cinco, y se revisaron los estados y actas de visita de cárceles, de que dan cuenta los Jueces de 1ª Instancia y Comandantes de Armas de los departamentos sujetos á la jurisdicción de esta Sala.

Al mismo tiempo me es grato manifestar á Ud., que en la Sala no queda ningún asunto criminal á la vista y que las pocas causas de la Verapaz que se hallan aún en trámite, no tienen reos presos.

En estudio del señor Fiscal quedan ocho causas, y en poder del Procurador seis.

Con muestras de alta consideración y aprecio, soy de Ud. atto. y S. S.

José A. Beteta.

Quezaltenango, 7 de marzo de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo el honor de informar á Ud., que durante el mes pasado, esta Sala dictó el siguiente número [illegible] ciones:

RAMO CIVIL.

Autos	39
Sentencias	9

RAMO CRIMINAL.

Autos	93
Sentencias	41
Total	182

Quedaron dos causas en poder del señor Fiscal y seis en el del señor Procurador.

Soy de Ud., con distinguida consideración, muy atto. y S. S.

J. Barrios M.

Jalapa, 16 de marzo de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud., que en el mes de febrero próximo pasado, la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones dictó las resoluciones siguientes:

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	20
Autos	40
Decretos	107
Despachos	8

RAMO CIVIL.

Sentencias	1
Autos	5
Decretos	7
Despachos	13
Acuerdos	0
Total	191

Quedar[illegible] pendientes 6[illegible] causas, de [illegible] poder del

señor Fiscal 14; en poder del Procurador 9; en práctica de diligencias 15; á la vista 30; para dar cuenta 00; y en la Corte Suprema 0.

Con muestras de consideración y aprecio, soy del señor Presidente muy atto. y S. S.

JOSÉ SILVA.

Acuerdo haciendo efectiva la prohibición de cobrar costas y recibir depósitos en las oficinas judiciales.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 6 de abril de 1896.

Con el propósito de evitar corruptelas y extirpar abusos, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 26 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial,

ACUERDA:

Prevenir á todos los empleados de los Tribunales de Juscicia, que, de conformidad con los artículos 12 de dicha ley y 129 del decreto número 273, se abstengan en lo absoluto:

1º De cobrar, ni permitir que se cobren costas, honorarios, ni remuneraciones de ninguna especie, salvo los casos en que por ley expresa ó arancel vigente, esté permitido retribuir algún trabajo especial por los interesados, cuidando los jueces superiores é inferiores de que los oficinistas no trafiquen con sus cargos; y

2º Que en las oficinas judiciales no se reciban depósitos ni multas, sino que simplemente se expidan órdenes para su recibo ó cobro, por quien [illegible] conces[illegible] ponda.

3º Los infractores de estas disposiciones, quedarán sujetos á las penas que establecen para los diversos casos, las leyes respectivas.—Comuníquese.

BATRES.—FLORES.—HERRERA.—FORONDA.—ALARCÓN.

FELIPE MARTÍNEZ,
Secretario.

Acta relativa á la instalación de la Sala cuarta de Apelaciones.

El infrascrito Secretario de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones,

Certifica: que para este efecto tiene á la vista el acta que copiada literalmente dice:

En la ciudad de Quezaltenango, á diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y seis; estando reunidos en el local que ocupa la Sala cuarta de la Corte de Apelaciones los señores Magistrados: Presidente, Licenciado don Juan Barrios M., Licenciado don Francisco Contreras B., y Fiscal Suplente, Licenciado don Rafael Meoño; y teniendo que ausentarse de esta ciudad los Licenciados don Juan Barrios M. y don Francisco Contreras B., electos por decretos Legislativo, número trescientos diez y Gubernativo quinientos veintiuno, Presidente y Magistrado propietarios de la Sala sexta de la Corte de Apelaciones, respectivamente, el señor Barrios M. dió posesión de la Presidencia al Licenciado don José Flamenco, quien es llamado por la ley á desempeñar interinamente ese cargo, quedando en consecuencia organizado el Tribunal de la manera siguiente: Licenciados [illegible] Flamenco, don Rafael Meo- [illegible] Antonio Méndez.

Se hace constar que al hacerse cargo el señor Barrios M. de la Presidencia, había un considerable número de causas á la vista, hasta tal punto, que estaban llenos los aparadores del gabinete de estudio, las cuales fueron despachadas todas, no quedando á la fecha ninguna por resolver, y dejando la Sala con el día.

BARRIOS M.—CONTRERAS B.—MEOÑO.—FLAMENCO.

MARIANO I. PIEDRASANTA.

Y de orden verbal de la Superioridad, extiendo la presente, en Quezaltenango, á diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIANO I. PIEDRASANTA.

Acta referente á la instalación de la Sala Sexta.

El infrascrito Secretario, certifica: que en el libro respectivo se encuentra el acta que literalmente dice:

"En la ciudad de Cobán, á once de abril de mil ochocientos noventa y seis reunidos en el salón de audiencias de la Sala 6ª de la Corte de Apeleciones, los señores Magistrados, Presidente Licdo. don Juan Barrios M., Propietario Licdo. don Manuel A. Núñez y Magistrado Fiscal don Gregorio Cardoza, con asistencia del señor Jefe Político, Juez de 1ª Instancia accidental y demás funcionarios del departamento, autoridades locales, corporaciones y vecinos invitados al efecto, se procedió al acto de instalación de la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones, en la [illegible] 1º El señor Presidente declaró que en cumplimiento de los Decretos Legislativos números 276 y 310 y gubernativo número 521, quedaba solemnemente inaugurado este alto Tribunal, ejecutándose así el mandato del Poder Legislativo. 2º El mismo señor Presidente pronunció una breve alocución alusiva al acto. 3º Seguidamente, habló á nombre de la Municipalidad, don Nicolás Cordón. 4º Se terminó la ceremonia oficial, firmándose la presente por los concurrentes, y disponiéndose que se remitan las correspondientes copias certificadas á los altos Poderes, participándoseles además la instalación por medio del telégrafo, lo mismo que á las autoridades judiciales de la República.

J. Barrios M., M. A. Núñez, G. Cardoza, H. Gálvez, L. Chavarría, R. González F., J. M. Coronado, Venancio Deleón, S. D. Oliva, H. Von Turekhein, Pedro Caól, J. Lino Cordón, Celestino Peláez, Jacinto R. Solórzado, Pablo Nuila, A. Helmrich, J. F. Rubio, Pablo Sierra, Ricardo Becker, Juan Santos, Juan Ordóñez, Manuel S. Galán, Daniel A. Barrientos, Narciso Catalán, Juan Valdés, José María López, Pedro Soberanis S., Bernardo Sierra, Nicolás Cordón, Manuel C. Menéndez, Jacinto Córdoba, Faustino Barahona, José Fortún, Herculano Teyo, Francisco L. Ruano, Melecio Reyes, Alejandro Juárez, Rafael Noriega, Paulino H. García, José Torres Sierra, R. C. Sánchez, Joaquín Ligorría, Baltasar Morales C., J. Francisco Paredes, Juan F. Rodríguez, M. Villator[illegible] J. Samayoa Q., M. Gómez [illegible]o".

Y en cumplimiento de lo mandado, y para remitirla á la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, extiendo la presente en dos fojas útiles, en Cobán, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y seis.

G. MARROQUÍN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIVIL.

La demanda sobre oposición á la declaratoria de herederos obliga al opositor á probar el mejor derecho que le asista; pero no es materia de ese juicio la propiedad que sobre los bienes de la herencia, se alegue por otro título.

Corte Suprèma de Justicia: Guatemala, veinte de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

Examinada á virtud de recurso extraordinario de casación y con los respectivos antecedentes la sentencia proferida por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones en 21 de agosto anterior, confirmatoria de la que el Juez de 1ª Instancia del departamento de Sacatepéquez dictó el 22 de enero del año próximo pasado, absolviendo á Genoveva Balcárcer de la demanda instaurada contra ella por Trinidad Ramírez y Felipe Rodas; mediante la cual se oponen á que se le declare heredera de Genoveva Jiménez.

Resulta: que Genoveva Balcárcer compareció á exponer, ante el Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez, con fecha 31 de mayo de 1894, que su señora madre la Jiménez había procreado siendo aun soltera á Francisco de este apellido, quien falleció seis dí[illegible] la madre, [illegible] ria; pero sí dejando ciertos bienes con que lo agració en su testamento don Gabriel Roche; que á mérito de lo expuesto procedía declarar á la exponente heredera *ab-intestato* de su madre Genoveva Jiménez y que ésta lo fué, del propio modo, de Francisco.

Resulta: que durante el curso de la respectiva información, ocurrieron Trinidad Ramírez como personero de Dolores, Mateo, Eulalio, Serapio, Dorotea, Francisco y Jorge Contreras y Felipe Rodas, como apoderado también de Felisa Santos, oponiéndose á la solicitud de la Balcárcel, apoyados en que de accederse á ella, se perjudicaban los intereses de sus poderdantes. La parte reo negó la demanda, y el juicio se recibió á prueba por el término ordinario, en el cual, los opositores, únicamente, adujeron la de testigos encaminada á establecer que Francisco Jiménez, después de la muerte de su padre, no tuvo más apoyo que el de Cayetano Contreras, quien sufragó los gastos de su enfermedad y entierro; que el mismo Jiménez afirmaba haber recibido de su protector diferentes sumas de dinero, hasta completar la de ochenta pesos, en pago de la cual le dejaba un sitio denominado "La Pileta:" que así Genoveva Jiménez como su esposo Pablo Balcárcel, daban á Francisco trato cruel, hasta obligarlo á separarse de la casa y refugiarse en la de Gabriel Roche.

Resulta: que después de observarse los trámites peculiares al juicio declarativo se profirieron en primera y segunda Instancia los fallos de que [illegible] mérito, interponiéndose con [illegible] recurso de nulidad,

con auxilio del abogado don Juan B. Alvarado, por suponerse infringidos los artículos 91, inciso 2º, del Decreto Nº 272, que establece, que los padres pierden la patria potestad sobre sus hijos, si son crueles con ellos, el 94 del propio decreto, que concede al menor emancipado la libre disposición de sus bienes y los artículos 714, 715, 718 y 723 del Código Civil, que se refieren á la donación.

Considerando: que tales disposiciones legales no han sido violadas en el fallo recurrido, ya porque en él no se contiene doctrina alguna contraria á su espíritu, ya porque ninguna relación tienen con el punto que ha sido materia del juicio; punto que, como queda visto, no es otro que el mejor derecho que los actores tengan á la herencia de Genoveva Jiménez, acerca de lo que no se adujeron las justificaciones procedentes.

Considerando: que aunque en el alegato de los recurrentes, presentado el día de la vista, se citan como infringidas otras disposiciones legales distintas de las que contiene el memorial en que se introduce el recurso, no es el caso de tomarlas en cuenta en este fallo, á mérito de que el artículo 1,877 del Código de Procedimientos Civiles preceptúa que en dicho memorial sea en donde de una manera clara se exprese la causa en que se funde tal recurso;

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, haciendo aplicación de los artículos 1,868 y 1,887 del Código de Procedimientos Civiles, declara sin lugar el recurso interpuesto, que el depósito debe ingresar á los fondos respectivos y que las costas son á ca[illegible] rrente.

Hágase saber y con certificación devuélvanse las actuaciones.

Antonio Batres.—Miguel Flores.—M. A. Herrera.—Manuel J Foronda. Francisco Alarcón.

Felipe Martínez,
Secretario.

CIVIL.

Se declara hábil al señor Magistrado Foronda para conocer en el juicio que por tierras siguen don Gabriel y doña Isabel Ramírez con los herederos de don Catarino Peláez.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 27 de marzo de 1896.

Visto lo expuesto por el señor Magistrado Foronda, excusándose de conocer en el presente recurso, introducido por el Licenciado don Francisco Medina en nombre de su esposa doña Isabel Ramírez, contra la sentencia dictada por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, en el juicio que sigue contra los herederos de don Catarino Peláez, por tierras.

Resulta: que tal excusa se funda en algunas de las personas de la familia del señor Foronda tienen amistad con la del señor Medina.

Resulta: que de los interesados, uno de ellos la aceptó y el otro no.

Considerando: que por no estar comprendida la causal de que se ha hecho referencia, en ninguno de los casos que determina el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 78 del propio cuerpo de leyes;

Por tanto; se declara hábil para el conocimiento del referido recurso al Magistrado don Manuel J. Foronda.

Hágase saber.

Batres.—Flores.—Herrera.—Alarcón.

Fr[illegible] Marínez,
[illegible]tario.

CRIMINAL.

Cuando en diversos Juzgados estuviere procesado un mismo reo por diferentes delitos, será competente para juzgar de todos el que conozca del delito que merezca mayor pena.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 24 de febrero de 1896.

Vista la competencia suscitada entre los Jueces de 1ª Instancia de los departamentos de Sacatepéquez y Escuintla, negándose á conocer en las causas instruídas contra Felipe García por amenazas é incendio.

Resultando: que por querella del Licenciado don Salvador Villanueva Guerra y de don Alfredo Toriello se iniciaron causas en el Juzgado Municipal de San Juan Alotenango, el 9 de enero próximo pasado, contra García, por amenazas al primero, hecho ocurrido en la finca La Libertad; y por presunsiones de incendio ejecutado en la finca Sabana Grande, sita en jurisdicción de Escuintla.

Resultando: que pasadas las diligencias al Juez de Sacatepéquez para su procecución, éste las remitió con el reo al Juez de Escuintla, por haberse verificado el delito más grave en ese departamento.

Considerando: que conforme al artículo 51 del Código de Procedimientos Judiciales, cuando un reo fuere acusado ó estuviere procesado en diversos Juzgados, será competente el que conozca del delito que merezca mayor pena, debiendo conocer en las causas antes referidas el Juez de Escuintla, departamento en el cual se cometió el delito [illegible] incendio [illegible] reviste m[illegible]

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, aplicando la ley citada y el artículo 26 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial y de acuerdo con lo pedido por el Representante del Ministerio Público, resolviendo la competencia negativa de que se ha hecho mérito, declara que el Juez del departamento de Escuintla es el competente para conocer en las causas que por incendio y amenazas se instruyen contra Felipe García.

Notifíquese, y como corresponde, devuélvanse los antecedentes.

BATRES.—FLORES.—HERRERA.—ALARCÓN.—FORONDA.

FELIPE MARTÍNEZ,
Secretario.

CRIMINAL.

Se declara que ha lugar á formación de causa contra el Administrador de Rentas del departamento de Amatitlán, don Benjamín Estrada, por malversación de fondos públicos y otros abusos.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 24 de marzo de 1896.

Con el mérito que arrojan las diligencias instruídas contra don Benjamín Estrada, Administrador de Rentas del departamento de Amatitlán, por malversación de fondos públicos y otros abusos, con vista del informe que se le pidió y de la respuesta del señor Fiscal, y en aplicación del artículo 26 de la Ley Orgánica, la Corte Suprema de Justicia declara: que ha lugar á formación de causa contra el citado don Benjamín Estrada, por los [illegible] ciados, sin perjuicio de [illegible] curso de la respecti-

va averiguación, las diligencias que enumera el señor Fiscal en su pedimento.

Comuníquese á quienes corresponde, y para lo que haya lugar, remítanse los antecedentes á la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

BATRES.—FLORES.—HERRERA.—FORONDA.—ALARCÓN.

FELIPE MARTÍNEZ,
Secretario.

Decretos dictados por la Presidencia del Poder Judicial, durante el mes de enero de 1896.

Enero, 11.—Escrito de Victoriano Morales, sobre rebaja de su condena. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 11.—Pase de poder solicitado por don Eliseo Sánchez. Para lo que haya lugar, se concede el pase que se solicita.

Enero, 11.—Pase de poder solicitado por don Valero Pujol, como representante del Gerente del Ferrocarril Central. Concédese el pase que se solicita.

Enero, 11.—En asuntos varios, dictáronse veintinueve.

Enero, 13.—Pase de poder solicitado por don Félix Coblentz. Como se pide.

Enero, 13.—Compulsa de testimonio solicitada por F. Cabrera Colón. Como se pide.

Enero, 13.—Escrito de Andrés Pérez. Informe el Procurador.

Enero, 13.—Escrito de Froilán Galindo. Informe el Procurador.

Enero, 13.—En asuntos [illegible] departáronse cincuenta y se[illegible]

Enero, 14.—Compulsa de testimonio solicitada por Dolores Batres. Como se pide.

Enero, 14.—Escrito de Felícito Barrutia. Informe el Director de la Penitenciaría,

Enero, 14.—Escrito de Mónico Gómez. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Martín Aguila. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Diego Cortés. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Manuel Santos. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Blas Monroy. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Dionisio Calderón. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Jacinto Alvarez. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Calixto Castillo. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Manuel Castillo. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Pascual Villalobos. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Bernardo Hernández. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 14.—Escrito de Margarita [illegible] Informe el Juez departáronse

Enero, 14.—Escrito de Jorge Sagüil. Informe el Procurador.

Enero, 14.—Escrito de Abraham E. Navas. Informe el Procurador.

Enero, 14.—En asuntos varios dictáronse treinta y nueve.

Enero, 15.—Compulsa de testimonio, solicitada por Cornelio Escobar. Como se pide.

Enero, 15.—Pase de poder solicitado por don Antonio Valenzuela. Concédese.

Enero, 15.—Pase de poder solicitado por don Félix Coblentz. Concédese.

Enero, 15.—Escrito de Victoriano Morales. Informe el Procurador.

Enero, 15.—Escrito de Bernardino Saryán. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 15.—Escrito de Eulalio García V. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 15.—Escrito de Ignacio Ordóñez. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 15.—Escrito de Jorge Sagüil. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 15.—Escrito de Andrés y Diego Pérez. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 15.—En asuntos varios dictáronse veinte y séis.

Enero, 15.—Compulsa de testimonio, solicitada por el Licenciado don Salvador A. Saravia. Como se pide.

Enero, 15.—Pase de poder solicitado por el Licenciado don Manuel Valle. Se concede para lo que haya lugar.

Enero, 15.—En asuntos varios dictáronse die[illegible]

Enero, 17.—Compulsa de testimonio solicitada por don Angel Peña. Como se pide.

Enero, 17.—Escrito de José Julián Díaz. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 17.—En asuntos varios, dictáronse cuatro.

Enero, 17.—Escrito presentado por Mónico Gómez. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Manuel Castillo. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Dionisio Calderón. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Jacinto Alvarez. Informe el Procurador.

Enero 17.—Escrito presentado por Alejandro Ortiz. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Calixto Castillo. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Blas Monroy. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Diego Cortés. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Bernardino Hernández. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Pascual Villalobos. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Bernardino Saryán. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Ignacio Ordóñez. Informe el Procu-

Enero, 17.—Escrito presentado por Eulalio García V. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Manuel Santos. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Andrés y Diego Pérez. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Jorge Sagüil. Informe el Procurador.

Enero, 17.—Escrito presentado por Martín Aguilar. Informe el Procurador.

Enero, 18.—En asuntos varios, dictáronse siete.

Enero, 20.—En asuntos varios, dictáronse diez y ocho.

Enero, 21.—En asuntos varios, dictáronse diez.

Enero, 22.—Escrito de Juan Alvarez. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 22.—Escrito de Lázaro Sagüil. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 22.—Anselmo Nicolás, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 22.—En asuntos varios, dictáronse diez y siete.

Enero, 23.—Pase de poder solicitado por el Licenciado don Salomón Selva. Concédese.

Enero, 23.—Pase de poder solicitado por Federico Kéller. Concédese.

Enero, 23.—Eleuterio Iscán solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 23.—Fernando Leonardo, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 23. Pascual Villalobos, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 23.—Alejandro Ortiz, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 23.—José J. Díaz, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 23.—En asuntos varios dictáronse cuatro.

Enero, 24.—Higinio Ajcú, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 24.—Froilán Galindo, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 24.—José Pérez 2º, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 24.—Compulsa de testimonio, solicitada por el Licenciado don Víctor M. Esteves. Como se pide.

Enero, 24.—Pase de poder solicitado por Manuel Rivera. Concédese el pase solicitado.

Enero, 24.—En asuntos varios, dictáronse cinco.

Enero, 25.—Anselmo Nicolás, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 25.—Gaspar Sisay, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 25.—En asuntos varios, dictáronse cuarenta y cinco.

Enero, 26.—Angel Valenzuela, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 26.—Manuel J. Fernández, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 26.—Juan Mendoza, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 26.—Anselmo Nicolás, soli- [illegible] Procurador.

Enero, 26.—Juan Alvarez, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 26.—Lázaro Saguil, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 26.—En asuntos varios, dictáronse trece.

Enero, 28.—Rosalío García Caballeros, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 28.—Martín Aguilar, solicita indulto. Previo pago ó afianzamiento de las responsabilidades civiles, se le admite la conmutación que solicita.

Enero, 28.—Fernando Leonardo, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 28.—En asuntos varios dictáronse diez.

Enero, 29.—Escrito de Manuel Wer. A la Sala 1ª de Apelaciones, para lo que haya lugar.

Enero, 29.—Escrito de Vicente Vides. Informe la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones.

Enero, 29.—Escrito de José Pérez 2º Informe el Procurador.

Enero, 29.—En asuntos varios dictáronse nueve.

Enero, 30.—Compulsa de testimonio, solicitada por don Francisco Cordón. Como se pide.

Enero, 30.—Compulsa de testimonio, solicitada por don Víctor Batres. Como se pide.

Enero, 30.—Escrito de Carlos Guzmán. Al Juez departamental de Escuintla, para que administre cumplida justicia.

Enero, 30.—Escrito de Francisco Morales. Al Juez departamental de la Baja Verap[illegible]

Enero, 30.—Máximo Villegas, solicita indulto. Informe el Director de la Penitenciaría.

Enero, 30.—En asuntos varios, dictáronse cinco.

Enero, 31.—Escrito de Carlos Vázquez. A la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

Enero, 31.—Juan Mendoza, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 31.—Gaspar Sisay, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 31.—Angel Valenzuela, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 31.—Manuel J. Fernández, solicita indulto. Informe el Procurador.

Enero, 31.—Pase de poder solicitado por don Guillermo Eyssen. Como lo pide.

Enero, 31.—En asuntos varios dictáronse nueve.

Autos dictados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de enero de 1896.

Enero, 11.—Gregorio Pérez, solicita indulto. Se le manda poner en libertad, con las reservas de ley.

Enero, 18.—Felícito Barrutia, solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 20.—Félix Chacón solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 20.—Victoriano Morales solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 23.—Pascual Villalobos solicita indulto. Se le manda poner libre, [illegible] de ley.

Enero, 23.—Jorge Sagüil solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 23.—Diego Cortés solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 23.—Dionisio Calderón solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 23.—Eulalio G. Vázquez solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 25.—Manuel Santos solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 26.—Calixto Castillo solicita indulto. Se le manda poner libre, con las reservas de ley.

Enero, 28.—Manuel Castillo solicita conmutar. Previo pago de la conmutación respectiva, se le manda poner en libertad con las reservas de ley.

Enero, 29.—Juan Alvarez solicita indulto. Se le manda poner en libertad, con las reservas de ley.

Enero, 31.—Anselmo Nicolás solicita indulto. Se le manda poner en libertad, con las reservas de ley.

Acuerdos dictados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de enero de 1896.

Enero, 11.—Con vista de la solicitud respectiva, se conceden al Juez departamental de la Alta Verapaz, Lic. don Eduardo Girón, ocho días de licencia con goce de sueldo.

Enero, 14.—Con vista de la respectiva solicitud, se conceden ocho días de licencia, con goce de sueldo y por enfermedad, al señor Presidente de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don J. Manuel Klée, [illegible]

Enero, 14.—Con vista de la solicitud respectiva, se concede un mes de licencia con goce de sueldo al señor Presidente de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don Julio Lanuza.

Enero 15.—Con vista de la respectiva solicitud, se conceden quince días de licencia con goce de sueldo, al Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento, Lic. don J. Carlos Rendón.

Enero, 20.—Con vista de la solicitud respectiva, se concede un mes de licencia con goce de sueldo, al señor Fiscal de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don Rodrigo Amado.

Enero, 21.—Con vista de la respectiva solicitud, se acuerda el establecimiento de una plaza de escribiente en el Archivo General de Protocolos, por el término de cinco meses y con el sueldo de treinta pesos.

Enero, 22.—Con vista de la solicitud respectiva, se concede un mes de licencia con goce de sueldo y por motivos de familia, al señor Presidente de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don Juan Barrios M.

Enero, 22.—Con vista de la solicitud respectiva, se acuerda que la Receptoría particular de los fondos judiciales del departamento de Chiquimula, erogue la suma de ochenta pesos para gastos de sello y utensilios de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia del mismo departamento.

Enero, 22.—Con vista de la respectiva solicitud, se conceden ocho días de licencia con goce de sueldo, al señor Magistrado de la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don J. Víctor Mo-

Enero, 28.—Con vista de la respectiva solicitud, se acuerda que la Receptoría porticular de los fondos judiciales de Huehuetenango erogue la cantidad de cincuenta y nueve pesos, cincuenta y siete centavos para utensilios de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de aquel departamento.

Enero, 28.—Por acuerdo de esta fecha, se erogan por la Receptoría General de los fondos judiciales, las cantidades de treinta y tres pesos cincuenta centavos y ciento noventa y siete pesos cincuenta centavos respectivamente, para encuadernación de leyes patrias, útiles de escritorio y muebles, para los Juzgados del ramo civil de la capital.

Enero, 28.—Se acuerda la erogación de treinta y dos pesos, setenta y cinco centavos, para útiles de escritorio de la Sala 5ª de Apelaciones y para el almacén de los mismos etc.

Enero, 29.—Para un reloj del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento, para la encuadernación de varias leyes patrias y para otros gastos menores, se acuerda la erogación, por la Receptoría General de los fondos judiciales, de la cantidad de ochenta y dos pesos, treinta y siete centavos.

Enero, 31.—Con vista de la solicitud respectiva, se conceden quince días de licencia con goce de sueldo, al Archivero de los Tribunales, don J. Julio Beteta.

Decretos y autos dictados por la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de enero de 1896.

Enero, 14.—Casación introducida por José Subujuy.—Señálase de nuevo para la vista la audiencia del veintiuno del c[illegible]

Enero, 14.—Casación introducida por don Enrique Douglas Harris en el juicio que, sobre pago de salarios, sigue con don Lorenzo Burrie.—Se llama á integrar Tribunal, al Vocal de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, Lic. don Francisco Porras.

Enero, 14.—En asuntos diversos dictáronse tres decretos.

Enero, 15.—Casación introducida por Schwartz y Cía., en el juicio que por pesos, siguen con don Manuel Samayoa.—Se previene á la parte recurrente, que dentro de tercero día deposite en la Receptoría General de los fondos de Justicia la suma de doscientos pesos.

Enero, 16.—En asuntos diversos, se dictaron cinco decretos.

Enero, 18.—Denuncia contra el Administrador de Rentas de Amatitlán.—Se declaró que no ha lugar á formación de causa contra dicho empleado.

Enero, 18.—En asuntos diversos, se dictaron cuatro decretos.

Enero, 20.—En asuntos diversos, se dictaron tres decretos.

Enero, 21.—Casación introducida por el reo Juan F. Velázquez, en causa que se le instruye por homicidio.—Señálase de nuevo para la vista, la audiencia del martes cuatro del entrante febrero.

Enero, 22.—Casación introducida por José Salujuy, en causa que se le instruye por homicidio.—Señálase de nuevo para la vista, la audiencia del cinco del entrante febrero.

Enero, 22.—En asuntos varios, dictáronse tres decretos.

Enero, 24.—Casación de don Francisco Gulpé.—Se hace saber la excusa del Sr. Magistrado Marga.

Enero, 25.—Causa contra Manuel Canté.—A la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, para que dicte la medida

Enero, 25.—Casación introducida por J. M. Ehrlich, como cesionario de Yía Prostawer, en juicio que sigue con el Fisco, por pesos.—Se declara haber lugar al recurso interpuesto, y en su consecuencia, casa y anula el fallo recurrido; absolviendo en lo principal á don Juan Prostawer y á sus cesionarios, sin perjuicio de los derechos de importación que correspondan.

Enero, 28.—Casación introducida por el Lic. don Alberto Rodríguez, como personero de Raimundo Sosniega, contra el laudo dictado en el juicio arbitral seguido con Jerónimo Puente. Para proveer pídanse los antecedentes.

Enero, 31.—Casación de Dolores Umaña.—Para proveer, pídanse los antecedentes.

Enero, 31.—Casación introducida por don Francisco Golpe.—Declárase hábil para conocer en dicha casación, al Sr. Magistrado Murga.

Acuerdos dictados por la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de enero de 1896.

Enero, 18.—Por acuerdo de esta fecha se comisiona á los señores Magistrados Licenciados don Miguel Flores, don Manuel J. Foronda y don Alberto Mencos, para que á nombre del Poder Judicial, presenten á la familia del finado don Manuel Montúfar, sus sentimientos de condolencia y asistan á la inhumación del cadáver.

Enero, 23.—Con vista del oficio respectivo, del señor Ministro de Gobernación y Justicia, se conceden dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Juez de 1ª Instancia de la Alta Verapaz, Lic. don Eduardo Gir[illegible]

CORTE DE APELACIONES

CRIMINAL.

No hay quebrantamiento de condena sino cuando el reo abandona el lugar donde la cumple por hecho propio y espontáneo.

Sala 1ª de la Corte de Apelaciones: Guatemala, marzo veintiséis de mil ochocientos noventa y seis.

Visto, en apelación, con la causa respectiva, el auto de diez de diciembre del año anterior, en que la Fiscalía Militar de Sacatepéquez decreta la prisión del soldado Ignacio Hernández, por quebrantamiento de condena.

Resultando: que Hernández se encontraba cumpliendo las condenas á que se refieren las ejecutorias de ocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, de seis años ocho meses y la de diecinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, de diez años, que hacen un total de diez y seis años y ocho meses de prisión ordinaria.

Que como el citado reo delinquiera en mil ochocientos noventa y cuatro, encontrándose fuera de la Penitenciaría Central, en donde cumplía aquellas condenas, se hizo indispensable averiguar el hecho de encontrarse en libertad Hernández antes de haber extinguido las condenas de que se ha hecho mención, y á ese efecto obra glosada á hojas treinta de la presente causa, una orden que con la estampilla de la Dirección y Comandancia de aquel establecimiento penitenciario y firmada por el Director A. Cordero, puso en libertad á Hernández el veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, de orden del Presidente de la República, General

Resultando: del testimonio de folio, que no es cierto haber dado aquella orden.

Considerando: que puesto en libertad Ignacio Hernández por el Director y Comandante de la Penitenciaría Central, no existe el delito de quebrantamiento de condena, á que se refieren los artículos 135 á 138 de la primera parte del Código Militar, y en ese concepto la responsabilidad posa indudablemente, sobre aquel Director y Comandante de la Penitenciaría, desde luego que el reo Hernández no provocó su salida de ese establecimiento por hecho propio violatorio de la ley citada, conforme al precepto del artículo 11 del Código Penal.

Por tanto: la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, fundada en las leyes que cita y en el artículo 121 de la 2ª parte del Código Militar, revoca el auto apelado, entendiéndose sin perjuicio de que Hernández cumpla donde corresponde las condenas pendientes, debiendo la Comandancia de Armas de Sacatepéquez suministrar á la Penitenciaría Central todos los datos y atestados respectivos y testimoniar todo lo conducente al hecho de haberse puesto en libertad á Hernández por A. Cordero, Director y Comandante de aquel establecimiento, que autorizó la orden de que se hizo mérito y remitir el testimonio á la Comandancia de Armas de este departamento, para que proceda á lo que haya lugar.—Notifíquese y devuélvase la causa al Tribunal de su origen.

SÁENZ.—PORRAS.—GUERRA.

D. BARRIENTOS.

CRIMINAL.

El ministerio fiscal puede diligenciar en cualquier estado de la causa, aún después de procesada la sumaria de la instancia.

Sala 2ª de Apelaciones: Guatemala, veinte de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Vista en apelación y con sus antecedentes, la sentencia de veintisiete de agosto del año anterior, en la que el Juez de primera instancia de Chimaltenango condena á Paulina Espaderos, por el delito de defraudación á la Hacienda Pública en el ramo de licores, á sufrir la pena de dos meses de arresto menor, se permite conmutar la mitad de la pena á razón de un peso diario, previo pago ó afianzamiento de las responsabilidades civiles, la declara suspensa en el ejercicio de sus derechos políticos, con la obligación de reponer el papel de la causa, se ignoran las generales de la procesada por haberse seguido el juicio en rebeldía.

Resultando: que con fecha dieciocho de junio del año anterior, dió parte el Comandante del Resguardo de Hacienda de Patzún al Alcalde 1º Municipal del mismo lugar, de que, habiendo cateado la casa de Paulina Espaderos, habían hallado en ella dos ollas con restos de fermentos, una olla con fermentos, una vinaja y un calabazo, no habiendo capturado á la Espaderos, por un balcón encontrado.

Que seguida la averiguación, declararon de conformidad con el parte del Comandante los guardias Trinidad Meléndez, Emiliano Cálocoy y Ventura Rodríguez; y valuadas las alhajas aprehendidas, se justipreciaron en once [illegible] pesos.

Que, nombrado un defensor á la reo y oído en forma, se dictó la sentencia que se examina.

Resultando: que pronunciada la sentencia, apareció la procesada é interpuso el recurso de Apelación.

Que en esta Instancia la reo solicitó y obtuvo el examen de los testigos Marcelo López, Matías Godines y Santiago López, quienes declararon que hacía más de cinco años que Petrona Espaderos no vivía en su casa de Patzum, ni residía en ese pueblo.

Considerando: que por las diligencias últimamente practicadas aparece demostrada la inculpabilidad de la procesada, artículo 829 de Procedimientos Civiles.

Considerando: que la declaración hecha por el Juez respecto de la suspensión de la Espaderos en el ejercicio de sus derechos políticos, es inoficiosa por la calidad de mujer de la procesada;

Por tanto: la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, revoca la sentencia apelada y llama la atención del Juez repecto de lo dicho en el último considerando.

Notifíquese y devuélvase con certificación.

J. Manuel Klée.—Carlos Salazar.—Eduardo Göez.

R. Martínez Rodas,
Secretario.

CRIMINAL.

Cuando de resultas de una complicación subsiguiente y no característica de una herida, proviniere la muerte de un individuo, no es procedente el cargo de homicidio, sino el de lesiones.

Sala 3ª de Apelaciones: Guatemala, veitinueve de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Vista por apelación la sentencia fecha treinta y uno de octu[illegible] próximo anterior, en la que el Comandante de Armas, letrado, de la Alta Verapaz declara: que Pablo Pérez es reo de herida grave: segundo, que por ese delito se le inflige la pena de cinco años de prisión correccional: tercero, que debe pagar daños y perjuicios á quien corresponda; y cuarto, se le abona la prisión sufrida y se le exonera de reponer el papel del proceso. El reo es de veintiocho años, soltero, vecino de Cobán, jornalero, soldado y sin instrucción.

Resulta: que el catorce de marzo de mil ochocientos noventa y tres, se dió parte al Juez de Paz de Cobán, de que habían herido á Ventura Dionisio; por lo que se comenzó á instruir la presente causa, y examinado el ofendido, expuso: que encontrándose en el puente de San Vicente tuvo un ligero aletreado ó contradicción con Pablo Pérez, quien con una escopeta le infirió una lesión en la rodilla.

Que los testigos Felix Borlón y Florencio Zavala, así como Nicomedes Dionisio, hermano del ofendido, exponen que en los momentos de oír la detonación de una arma de fuego, acudieron al punto del suceso y encontraron á Pérez con una escopeta en la mano, y ya herido en tierra á Ventura.

Que interrogado el reo, ni negó ni confesó el delito, manifestando únicamente que no recuerda lo ocurrido, á causa de la ebriedad; pero sí reconoció como suya la escopeta de que lo despojaron en los momentos del suceso los testigos mencionados.

Que Ventura Dionisio falleció á [illegible] traumáti-

có, ó consecutivo á la herida que recibió en la rodilla, según informe del Cirujano departamental, del folio 20, vuelto; pero como el tribunal *a quo* no estuviere satisfecho con tan lacónico y deficiente dictamen, solicitó y obtuvo el del doctor don Adolfo Trgaka, quien opinó que la causa de la muerte de Dionisio, fué el tétano, enfermedad que proviene de infección y que no fué consecuencia de la herida. De nuevo se pidió ampliación de su informe al Cirujano departamental, y como confirmase su primera opinión, acerca de la causa de la muerte, se remitió el juicio á la Facultad de Medicina, la que adoptando en todas sus partes el luminoso dictamen del doctor don Samuel González, que corre del folio 91 á 98 vuelto, asienta las siguientes conclusiones: "Primera: la herida de arma de fuego que recibió Dionisio, no fué la causa inmediata y directa de su muerte. Segunda: la complicación tetánica que fué la que lo hizo sucumbir, es siempre resultado de infección determinada por un micro-organismo, y no de las lesiones más ó menos internas de los órganos interesados."

Que de nuevo se pidió informe al Cirujano departamental para que terminantemente dijera cuanto hubiera tardado en curarse el ofendido, sin la complicación del tétano, y expuso: de cuarenta y ocho días á cincuenta, y que el único medio de salvarlo habría sido la amputación del muslo.

Que resuelto por la Facultad de Medicina el problema médico legal expuesto, el Tribunal *a-quo* apreciando la lesión [illegible] como homicidio, dictó el fallo que se examina.

Considerando: que por el dicho de dos testigos y el reconocimiento que el reo hiciera del arma con que fué herido Dionisio, se halla plenamente probada su delincuencia, artículo 2 C. M., 2ª parte.

Que por haberse consumado el delito en estado de ebriedad, que no es habitual y asistido á campaña sin desertar, procede rebajar una tercera parte de la pena que, conforme lo dispuesto por el artículo 304, inciso 2º del Código Penal, impuso la Comandancia de Armas.

Por tanto: la Sala 3ª de Apelaciones, con apoyo además en el artículo 8º Procedimientos Judiciales, y de acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal y lo alegado por el Procurador, reduce á tres años cuatro meses la pena impuesta al reo, confirmando el fallo en lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.

José A. Bitetta.—Rafael Murga.—Víctor J. Morales.

Ricardo Orantes,
Secretario.

CIVIL.

Si una de las partes del juicio ejecutivo de [illegible] expresada por alguno de los Vocales de la Sala respectiva, se tendrá á ésta por excusada legalmente.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones. Quezaltenango, diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Vista la excusa que ha hecho presente el Presidente de esta Cámara, señor Licenciado don Juan Barrios, [illegible] ner amistad íntima con

don Adolfo Salogaistoa y por ello no quiere conocer en el juicio que sigue contra don Eduviges Ticas, quien ha manifestado estar conforme con la intención del señor Barrios.

Considerando: que aunque á los señores Magistrados les consta la rectitud y muy ejemplar imparcialidad del señor Licenciado Barrios y que por lo mismo no sería parte á torcer su ilustrado criterio el motivo que indica; eso no obstante, una vez que el demandado acepta la excusa, procede llamar á que integre el Tribunal á quien corresponde;

Por tanto: en observancia del artículo setenta y ocho, Código de Procedimientos Civiles, se tiene al señor Magistrado Barrios M. por excusado en el asunto de que se hace mérito, y en consecuencia llámase á que forme Sala al señor Magistrado suplente Meoño.

Notifíquese.

SANTIAGO VALDÉS.—CONTRERAS B.

LEOCADIO GRAMAJO,
Secretario.

CIVIL.

Los escribanos cartularios deben tener presentes, para el otorgamiento de escrituras, los documentos que acrediten la capacidad legal de los contratantes.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones: Quezaltenango, veinte de enero de mil ochocientos noventa y seis.

Visto en grado de apelación de don Mariano de J. Anguiano, el auto de seis de septiembre del año anterior, en que el Juzgado primero del departamento declara que no p[illegible] se la escritura pública de veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y tres, otorgada ante el notario, Licenciado don Fraancisco Fuentes, sobre traslación de dominio.

Resultando: que dicho auto deriva del ocurso del propio señor Fuentes como podatario del señor Anguiano, contra el Registrador de la Propiedad Inmueble, quien presentado que le fué para su inscripción el instrumento á que se hace referencia, se opuso á inscribirlo por no haber observado el Notario las formalidades legales en el acto sobre la enajenación mencionada, que don Manuel R. Ara verificó transfiriendo á favor del mandante la propiedad de la finca denominada "La Chacra," en el área de la cual se halla una fracción inscrita bajo el número cinco mil setenta y nueve, á favor de doña Josefa de León, difunta esposa del vendedor.

Resultando: que con anterioridad al otorgamiento de dicha escritura se había incoado acción ejecutiva contra den Manuel R. Ara por la suma de cuatro mil doscientos pesos, que éste adeudaba á don Ramón López R., quien cedió sus derechos en el señor Anguiano, que aparece por esa razón como comprador.

Que dicho crédito lo garantizó Ara el diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y uno, con la hipoteca de la finca de que se trata; constando por la escritura que sirvió de fundamento á la acción ejecutiva, que el otorgante ya era viudo de doña Josefa de León cuando celebró el re-

Resultando: que oído el señor Fuentes, ha pretendido sostener la legalidad del documento cuya inscripción se deniega, afirmando que no estaba obligado á observar las formalidad respenotadas por el Registrador y que se concretan á la falta de formalidad de Ara para enajenar la parte inscrita á favor de su esposa, una vez que el artículo dos mil cuarenta y uno del Código Civil establece que la escritura judicial (así la llama el señor Fuentes), tratándose de un crédito hipotecario, "no se suspende por la defunción del deudor;" y esa ley no deja lugar á la menor duda sobre que no es indispensable para el caso la ritualidad que se cree omitida.

Considerando que no pueden enajenarlos, que no tienen libre disposición de las cosas que enajenan, salvo que para ello tengan facultad bastante:

Que los cartularios deben tener á la vista, para el otorgamiento de las escrituras en que se transfiere el dominio, los documentos que acrediten la capacidad de los contratantes, requisito indispensable para la existencia de toda obligación; siendo nulo el acto notarial en que no se observa esa formalidad (artículos 912, 1,416, 1,516, C. C. y 49 del decreto número 272).

Considerando: que aplicado ese principio al caso *sub-judice*, debe conceptuarse inválido el documeato referido, ya que el vendedor no tuvo el exclusivo dominio en el inmueble de que que trata, (artículos 710, 711, 712 y 719, Código de Procedimientos Civiles); no debiendo por esa razón ser inscrito en el Registro. Artículo 2,096 del [illegible]

Por tanto: la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, en observancia de las leyes citadas, confirma la determinación que ha motivado el recurso.

Notifíquese y devuélvase con certificación.

Barrios M. — Santiago Valdés. — Contreras B.

Leocadio Gramajo,
Secretario.

Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre ó práctica en contrario.

Sala Cuarta de Apelaciones: Quezaltenango, veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

Visto el ocurso presentado por el Juez de Paz de Mazatenango, en el que se manifiesta quejoso sobre ciertos cargos á que le obliga el de 1ª Instancia de Suchitepéquez, y pide á la vez, se le indique si son ó no de su incumbencia.

Resultando: que con fecha veinticinco de diciembre próximo anterior se dirigió á esta Sala el Juez de Paz de Mazatenango, manifestando que el de 1ª Instancia le obliga, entre otras cosas, á cumplimentar las órdenes provenientes del Juzgado y que también se le ha obligado al cobro de ciertos impuestos de la localidad y al cobro de ciertas multas.

Que oído el Fiscal, manifiesta que no son de la incumbencia de aquel funcionario los trabajos á que se refiere, y [illegible] es de Paz, por ministerio

de su institución no tienen otras atribuciones que las que la ley les designa como individuos del Poder Judicial.

Que oído el Juez de 1ª Instancia, manifiesta en resumen de su atento informe, que si ha obligado al ocurrente á aquellas prestaciones es porque así se ha acostumbrado en la localidad y también porque á ello obligan las circunstancias especiales de la misma, y principalmente la escasez de empleados subalternos ó agentes de la autoridad.

Considerando: que contra la observancia de las leyes no puede alegarse desuso, costumbre ó práctica en contrario: artículo 6 del Código Civil.

Que en el capítulo primero del título quinto de la ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial y en las relativas de Procedimientos se expresan la categoría de los Jueces de Paz y las atribuciones que como tales deben tener.

Que si los Jueces de 1ª Instancia son los inmediatos superiores de los de Paz, no se deduce de esto que estén facultados para imponerles más obligaciones que las señaladas por la ley, como no podría hacerlo una Sala de la Corte de Apelaciones respecto de aquéllos, ni la Corte Suprema de Justicia respecto de ésta;

Por tanto; declárase que el Juez de Paz de Mazatenango, como cualquiera otro de su clase, no está obligado á desempeñar más funciones [illegible] la ley le designa como miembro del Poder Judicial.

Notifíquese, y al comunicarse esta resolución á quienes corresponda, transcríbase el pedimento fiscal de que se ha hecho mérito.

Barrios M.— Contreras B.— Rosales.

Leocadio Gramajo,
Secretario.

Para la traslación del dominio de bienes de menores deben llenarse previamente las formalidades del párrafo 10, Libro 2º. Título 11 del Código de Procedimientos Civiles.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones: Quezaltenango, 26 de marzo de 1896.

Visto, por apelación, el auto del Juzgado segundo de 1ª Instancia de este departamento, fecha diez y siete de enero de este año, en el que, resolviendo el ocurso presentado por los señores Manuel y Leonardo Juárez contra el Registrador de la Propiedad Inmueble de Occidente, relativo á que se ordene á este empleado la inscripción de una hijuela, declara: que no ha lugar á que se ordene tal inscripción.

Resultando: que habiendo presentado los señores Juárez dicha hijuela al Registro de Inmuebles para su inscripción, el Registrador se negó á llenar ese requisito, razonándola debidamente, fundándose en que constando en ese documento traslación de dominio de bienes de menores, para ello no se habían llenado las formalidades que determina el párrafo 1º, Título 11, Libro 2º del Código de Procedimientos [illegible] los expresa-

sados señores Juárez presentaron el ocurso de que se ha hecho mérito contra el Registrador, ocurso que terminó con el auto que se examina.

Considerando: que apareciendo en el Registro un derecho real inscrito á favor de las menores Josefa Susana y Josefa Eustaquia Juárez sobre bienes que son objeto de la hijuela aludida, cuyos derechos, según la partición que en aquélla consta, se adjudican sin las formalidades que la ley señala, á Manuel y Leonardo Juárez, la falta de esas formalidades hace no inscribible el documento relacionado, por tratarse de bienes de menores. Artículos 376, 1.041 del Código Civil y 1.699 y 1.709 del Código de Procedimiontos.

Considerando: que el hecho de tratarse de una partición aprobada judicialmente y protocolizada, no excluye al Registrador ni á los Tribunales de la facultad de denegar la inscripción, si es que ésta es improcedente por contravenirse á terminantes diposiciones de la ley, como sucede en el presente caso. Artículos 692 y 2.096, Código Civil.

Por tanto; esta Sala, en aplicación de de las leyes citadas, confirma el auto apelado.

Notifíquese y devuélvase con certificación.

FLAMENCO.—MEGSO.—MÉNDEZ.

MARIANO Y. PIEDRASANTA,
Secretario.

CRIMINAL.

Procede la declaración de insubsistencia de lo actuado cuando se quebrantan las leyes que regulan el orden de enjuiciar.

Sala 6ª de la Corte de Apelaciones Cobán, 15 de abril de 1896.

Examinada por consulta, la sentencia fecha treinta y uno de diciembre último, en la que el Tribunal Militar del Petén absuelve á [illegible] cún del cargo de rapto que se le formuló.—El reo es soltero, de veintidós años de edad, labrador, vecino de la Libertad, jurisdicción del expresado Departamento, y no sabe leer ni escribir.

Resultando: que el 5 de agosto del año anterior, se dió parte al Juez 1º Municipal de dicho pueblo por Francisco Quiteún, de que su esposa María Rogoberta López había sido extraída por Bernabé Tesucún y conducida á la aldea de Chiche. Quiteán no se constituyó formal acusador.

Resultando: que instruída la correspondiente averiguación, el dicho del denunciante fué confirmado por la declaración de León Pérez y desvanecido con el de Valentín del Valle, Longino García, Valentín Pot y José María Pérez.

Resultando: que las primeras diligencias no prestaron mérito para formalizar la prisión de Tesucún, y elevada la causa á plenario, se dedujo el cargo de rapto.

Considerando: que los hechos que dieron origen á la denuncia no son constitutivos del delito de rapto, sino del de adulterio; y en ese concepto no ha precedido formular el cargo prenotado.

Considerando, además: que para proceder por adulterio, es indispensable que anteceda acusación formal del marido agraviado, y con esa omisión se han quebrantado las leyes reguladoras del orden de enjuiciar.

Por tanto; la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones, haciendo aplicación de los artículos 320 C. P. 9 Proc. J. y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declara insubsistente todo lo actuado en la causa de que se hace mérito.

Notifíquese y devuélvase con certificación.

J. BARRIOS M.—F. CONTRERAS B.—M. A. NÚÑEZ.

G. MARROQUÍN,
Secretario.

CUADRO

Que manifiesta los asuntos pendientes hasta la fecha, en la Secretaría de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 3º de 1ª Instancia.

CRIMINAL.

CAUSAS EN CURSO.

Contra Genoveva y Julia Torres, por hurto.
" Félix González.
" Laureano Valle y cómplices, por abusos contra particulares.
" José María Medina, por hurto.

SUSPENSAS ESPERANDO DILIGENCIAS

Contra Antonio Peinado y cómplices, por hurto.
" Inés López y cómplices, suplantación de nombre.
" Tomás Tecuts, por hurto.
" Agustín Jácome, por hurto.
" María López, por hurto.
" Elena Lacanal, por hurto.
" Dominga Gameros, por hurto.
" Germán Quiñones y Mariano Bances, por asesinato.
" Teresa Ramá, por agresión.
" Manuel María Romero, por asesinato.
" Francisco García, por heridas.
" Manuel Herrera, por lesiones.
" Tomás González, por lesiones.
" Antonio Campo Rodríguez, por hurto.
" José García, por hurto.
" Nicomedes Morales, por hurto.
" Marcelino Avilés, por hurto.
" Guillermo Hernández y cómplice, por atentado.
" Piedad Caravantes, por lesiones.
" Máximo García, por injurias.
" Justo García, por hurto.
" Eleuterio Guzmán, por heridas.
" Francisco Gálvez, por hurto.
" Doroteo Sánchez, por heridas.
" Julián Ambrosio, por hurto.
" Valentín Ardón, por herida.
" Cruz Chitón, queja.

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

José Tejeda, imprudencia temeraria.
Eugenio Melgarejo, hurto.
José María García, atentado.

Juzgado 5º de 1ª Instancia.

CRIMINAL.

SUSPENSAS ESPERANDO DILIGENCIAS.

Eugenio Lorenzana, homicidio.
Jorge Herrera, lesiones.
Carlos Pomaroli, estafa.
Tomás Gómez, homicidio.
Francisco Archila, agresión.
Timoteo López, hurto.
Pablo Lara Díaz, lesiones.
José María Oliva, homicidio.

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

Juan Hernández, injurias.
Manuel Rojas, agresión.

EN PODER DEL SEÑOR PROCURADOR.

Juan Araujo, homicidio.

Juzgado de 1ª Instancia y Comandancia de Chimaltenango.

CRIMINAL.

SUSPENSAS ESPERANDO DILIGENCIAS.

Bernardino Sipac, hurto.
Indalecio Callejas, herida.
Vicente Sajinoto, sobre averiguar su muerte.
A[illegible] y cómpli[illegible] amenazas.

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

Pascuala Turcios, defraudación.
José Loarte, imprudencia temeraria.
Feliciano Jerez, lesiones.
Lorenzo Pacay, lesiones.
Miguel Martínez, lesiones.
Tomás Hernández, amenazas.
Ignacio Monasterio, atentado.
Ramón Juárez y cómplice, lesiones.
Aquilino Esponsoy, lesiones.
Juan Usín, lesiones.
Félix Bac, herida.
Silverio Quichival, lesiones.
Andrés Monasterio y cómplice, injurias.
Manuel María Vargas, hurto.

RAMO CIVIL.

Asuntos notificándose 5
Suspensos esperando diligencias..... 4
Resueltos, esperando papel para devolverse 10
Suspensos porque no promueven las partes 50

Juzgado de 1ª Instancia y Comandancia de Amatitlán.

CRIMINAL.

SUSPENSAS ESPERANDO DILIGENCIAS.

Melecio Suyuc, heridas.
Antonio Cóbar, homicidio.
Inés Jiménez, amenazas.
Emeterio Azurdia, fianza de calumnia.
Sebastián Rodríguez y cómplice, hurto.
Luis Carranza, asesinato.
Luisa García, ocurso.
Doroteo Velázquez, heridas.
Julián Martínez, herida.
Mariano Aragón, homicidio.

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

Cirilo Calderón, homicidio.
Jesús Ronquillo, atentado.
Adelaida Suárez, injurias.
Estados de causas del mes de enero.
Pablo Tojes, homicidio.
Fulgencio Samayoa, defraudación.
Máximo Alegría, allanamiento.

RAMO CIVIL.

Asuntos notificándose 3
Suspensos esperando diligencias..... 11
Resueltos, esperando papel para devolverse 8
Suspensos, sin promover..... 79

Juzgado de 1ª Instancia y Comandancia de Escuintla.

CRIMINAL.

CAUSAS EN CURSO.

Juan Garoz, herida.
Rafael Rodas, agresión.
Manuel Vielman y cómplices, hurto.
Rosa Sánchez y cómplices, homicidio.
Florencio Mazariegos, homicidio.
Jesús Pineda, hurto.
Wenceslao G. Samayoa, ocurso.

SUSPENSAS ESPERANDO DILIGENCIAS.

Feliciano López y cómplices, herida.
Enrique López, heridas.
Dionisia Argueta, homicidio.
Cosme Damián, sobre averiguar su muerte.
Francisco Martínez, hurto.
Timoteo Vázquez, violación.
Carlos West, ocurso.
Abelino Ramírez, hurto.
Santos Muñoz, hurto.

Francisco Montes, homicidio.
Antonio Vaiza y cómplices, herida,
Jesús Portillo, robo.
Manuel Ordóñez, homicidio.
Cristóbal Rancho, heridas.
Juan Castillo, atentado.
Rafael Zenteno, hurto.
Marcos Marroquín, homicidio.

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

Joaquín Corzo, hurto.
Doroteo Cabrera, hurto.
Rafael Pérez, hurto.
Jacinto Hernández, heridas.

RAMO CIVIL.

Asuntos notificándose	2
Suspensos esperando diligencias	13
Resueltos, esperando papel para devolverse	2
Suspensos, sin promover	46

Juzgado 3º de 1ª Instancia.

CRIMINAL.

Bernabé Salazar, homicidio.
Tránsito Felipe y cómplice, herida.
Paulino Vivar y cómplice, estafa.
Alejandro Gómez, homicidio.
Luis Reyes, lesiones.
Francisco Vega, hurto.
Fermín Estrada, hurto.
Mariano Ramírez y cómplice, hurto.
Ernesto Huertas y cómplice, hurto.
Doroteo Ibáñez y cómplice, imprudencia.

EN PODER DEL SEÑOR PROCURADOR.

PASADAS EL 14.

Julián Reinoso y cómplice, lesiones.
Rosario Espinosa, lesiones.
Simón Vega, hurto.
Lorenzo Cruz, herida.

A LA VISTA.

Juana M. Villela, sustracción de menores.
Mauricio Metzgere y cómplice, estafa.
Juan Sierra y cómplices, robo.

EN PODER DEL DEFENSOR.

Fernando Gener, defraudación.

RESUMEN:

CRIMINAL.

Causas en curso	10
" esperando diligencias	66
" en poder del Sr. Fiscal	40
" " " " " Procurador	5
" " " " " Defensor	1
Suma	122

CIVIL.

Asuntos notificándose	9
" esperando diligencias	29
" esperando papel para devolverse	20
" Suspensos sin promover	175
Suma	233

GUATEMALA, 14 de Marzo de 1896.

Vº Bº
KLÉE.

RAFAEL MARTÍNEZ RODAS,
Secretario.